



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en el deporte.

**Artículo único.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 75 bis recorriéndose el actual párrafo segundo para pasar a ser el párrafo tercero, y se adiciona el artículo 75 nonies, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 75 bis. ...**

Asimismo, fomentarán el desarrollo de programas y acciones necesarias para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia en el deporte contra niñas, niños y adolescentes.

Para efectos de esta ley, se entiende por violencia en el deporte, de forma enunciativa y no limitativa, la comisión de los actos o las conductas establecidos en el artículo 138 de la ley general.

**Artículo 75 nonies.** El IDEY deberá proveer mecanismos que posibiliten la prevención, atención y erradicación de la violencia en el deporte contra niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
PODER LEGISLATIVO.

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte deberán coordinarse con las autoridades deportivas para colaborar y apoyar en el desarrollo de acciones para prevenir la violencia en el deporte.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula Derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTÉ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR  
GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. RUBI ARGELIA BE CHAN.